

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00631-00

La abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, apoderada judicial del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., solicitó le sea reconocida personería para actuar en representación del demandante a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S. en atención al poder otorgado.

Debe tenerse en cuenta, que si bien de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se puede otorgar poder a las personas jurídicas cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos, la misma norma preve que aquellas actuarán a través de cualquier profesional del derecho que se encuentre inscrito en su certificado de existencia y representación legal o a través del abogado al que lo otorgue poder para el efecto, por cuanto las personas jurídicas no pueden realizar los actos procesales propios para adelantar el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud formulada por la La abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, apoderada judicial del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

JLRP

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **66** hoy **12 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO